



**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión publica del RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P) Proyecto: PETALUMA, Municipio Zapopan, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2022UD081.

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1, 2, 10 y 11.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO  
AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**V. FIRMA DEL TITULAR:**  
**LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*Rodríguez Rosales*



TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

OFICINA DE  
REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO  
DE JALISCO

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

05 SEP 2024



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

14:1045  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.424/24  
BITÁCORA 14/MP-0092/08/22

Guadalajara, Jalisco, a 06 de agosto de 2024

**ASUNTO:** Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular "PETALUMA", en el municipio de Zapopan, Jalisco.

**CONSORCIO RÍO HONDO, S.A. DE C.V.**

De acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, **CONSORCIO RÍO HONDO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, el [REDACTED] sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), para el **PROYECTO** denominado **PETALUMA** con pretendida ubicación en el municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del



Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, se establecen las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**PETALUMA**", a realizarse en el municipio de Zapopan, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará el **PROYECTO**, promovido por **CONSORCIO RÍO HONDO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, el [REDACTED], quien se denominará como el **PROMOVENTE**.

## ANTECEDENTES

I. Que el día 05 de agosto del 2022 ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado "**PETALUMA**", para que sea sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**); mismo que quedó registrada con la clave **14JA2022UD081**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de agosto de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 40/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 11 de agosto al 17 de agosto de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.

III. Que con fecha del 29 de abril del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.213/24**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 15 de mayo del 2024.

IV. Que con fecha del 09 de julio del 2024 ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la correspondencia **14DEP-01743/2407** mediante la cual el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclarar información expresadas en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.213/24**.

En ese tenor, para determinar si lo solicitado en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.213/24**, cumple de manera plena y cabal, los requisitos del trámite sometido a Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental se desarrollan los siguientes:

## CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X,

12

08



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



28 fracción VII, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras y actividades en correspondientes al cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo inmobiliario, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5° apartado O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- 6 Que el **PROMOVENTE** expresa que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de Zapopan, Jalisco. De acuerdo a las copias certificadas de la BOLETA REGISTRAL con número de prelación 388629 y folios 1107459, 1107492 y 1107490, documento emitido por el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO de Jalisco, el proyecto se encuentra ubicado en los polígonos A1 de la fracción A, B1 de la fracción B y C1 de la fracción C del poblado del Ejido Los Belenes, Municipio de Zapopan, Jalisco; de acuerdo a las copias certificadas de la BOLETA REGISTRAL con número de prelación 497098 y números de folio 1098469 y 1098933, el proyecto también se desplantará en los polígonos D1-1 de la fracción D1 y D2-1 de la fracción D2 en el poblado de I Ejido Los Belenes del Municipio de Zapopan, Jalisco. Se presentan las coordenadas de ubicación a continuación:



| Coordenadas UTM Z 13 N |           |            |
|------------------------|-----------|------------|
| Vértice                | X         | Y          |
| 1                      | 667678.45 | 2299002.00 |
| 2                      | 667745.15 | 2298931.76 |
| 3                      | 667623.32 | 2298594.84 |
| 4                      | 666903.20 | 2297903.05 |
| 5                      | 666849.30 | 2298035.24 |
| 6                      | 666941.34 | 2298161.71 |
| 7                      | 666900.21 | 2298394.05 |

- 7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.213/24** de fecha 29 de abril del 2024; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "PETALUMA"**; para lo cual se le concedió un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.
- 8 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; posteriormente, con fecha de 09 de julio del 2024, fue ingresada a esta Oficina de Representación la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 9 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado información de la cual se presentan las siguientes observaciones en relación a los siguientes capítulos de la Manifestación de Impacto Ambiental:
- I. En contravención al Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**):

## INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

### II.1.3 Ubicación física del proyecto y planos de localización

Se solicitó al **PROMOVENTE**:

*El promovente deberá corroborar y rectificar las coordenadas ingresadas ya que presentan variaciones y carencia de exactitud los polígonos de CUS generados ya que no coinciden con la superficie que el **PROMOVENTE** menciona en su estudio. Asimismo, deberán ingresar las coordenadas y los polígonos en formato digital (SHP, KML, DWG, etc datum WGS84 UTM) de las 15 torres proyectadas, vialidades, zonas de áreas verdes, zonas de comercia, cesiones y toda la distribución de obras dentro del **PROYECTO**.*

Con relación a este apartado, el **PROMOVENTE** ingresa coordenadas corregidas del predio y cada una de las superficies en las que se pretende realizar el cambio de uso de suelo, así como el anexo 1 en formato digital en el que se presentan los nuevos polígonos descritos; sin embargo, es omiso al presentar los polígonos y coordenadas de las 15 torres proyectadas, vialidades, zonas de áreas verdes, zonas de comercio, cesiones y otras obras. Dicha información es relevante para prever la



totalidad de superficie de cambio de uso de suelo que requerirá el proyecto, por ejemplo, para las vialidades que conecten cada polígono de la obra; además dicha información es necesaria para corroborar que el proyecto se ajuste a las superficies permitidas por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapopan.

## II.1.7 Urbanización del área y descripción de los servicios requeridos

Se solicitó al **PROMOVENTE**:

*El **PROMOVENTE** deberá hacer una descripción detallada de la totalidad de servicios requeridos, obras asociadas o complementarias para el **PROYECTO**, así como de la infraestructura necesaria para la disposición de drenaje y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.*

En respuesta, el **PROMOVENTE** menciona:

*"A la fecha de ingreso de la presente información las obras asociadas se encuentran en proceso de definición y evaluación ante el municipio de Zapopan; las cuales serán informadas a esta Autoridad en cuanto sean autorizadas.*

*Asimismo, las aguas residuales se manejarán con base en lo establecido por el Sistema Intermunicipal de Agua y Alcantarillada (SIAPA) el cual es el organismo operador en la zona.*

*Finalmente es importante reiterar que la presente evaluación de impacto ambiental es con base en el inciso **O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES** del artículo 5 del **REIA**."*

Al respecto, es relevante precisar que dicha información es de importancia para el proyecto, pues las características y actividades que se pretendan realizar para el acceso a los servicios, generarán también impactos ambientales que deben ser evaluados en la manifestación de impacto ambiental; de la misma manera, las superficies que se requieran para la apertura de caminos o implementación de servicios pueden afectar superficies con cobertura vegetal, por lo que es necesario conocer las características de las actividades y obras para implementarlas, así como la superficie en que consistirán para saber reconocer si afecta cubiertas vegetales que no han sido expresadas en la MIA.

## II.2.7 Infraestructura para el manejo y disposición adecuada de residuos

Se le solicitó al **PROMOVENTE** la siguiente información:

*El **PROMOVENTE** deberá identificar los residuos a generar durante las etapas del **PROYECTO**, así como una estimación de las cantidades a generar, el programa de manejo y disposición de residuos a implementar. También deberá mencionar la disponibilidad de servicios de recolección y disposición final de los residuos a generar.*

En la respuesta proporcionada por el **PROMOVENTE**, no se menciona la disponibilidad de servicios de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que puedan generarse durante la etapa de preparación, construcción, operación y mantenimiento. Es importante recalcar los proyectos que tengan este tipo de servicios de manera más accesible, tendrán mayor viabilidad ambiental.

- II. En contravención al Artículo 12 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**):

## VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES





### III. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zapopan

Se le solicitó al **PROMOVENTE**:

*Deberá realizar la descripción de los usos permitidos de acuerdo al PPDU y cómo es que el proyecto cumple con cada uno de los lineamientos permitidos por la zonificación en la que se inserta el proyecto.*

En respuesta, el **PROMOVENTE** realiza la vinculación con las líneas de acción establecidas en el PPDU-ZPN-12 "El Nixticuil" y las normas generales y su contenido regulativo para cada área establecida en la zonificación; de esta última, la Norma General 17 que establece que con el objeto de normar las determinaciones en materia de impacto urbano ambiental, requerirán de contar con un dictamen favorable de impacto urbano ambiental; por su parte, en la página 162 del Plan Parcial para el distrito en cuestión, se menciona que en zonas catalogadas como Zona Habitacional en Zona de Actividades Silvestres, la edificación se podrá realizar únicamente mediante la aprobación de un estudio de impacto urbano ambiental, conforme a lo que se establece en la Norma General 17; por su parte, el **PROMOVENTE** menciona que dicha disposición no resulta aplicable al proyecto, lo cual es incongruente, pues el uso de suelo en el que se inserta el proyecto es Zona Habitacional en Zona de Actividades Silvestres.

Por otra parte, el uso de suelo en la que se inserta el proyecto tiene un C.O.S. de 0.40 y un C.U.S. de 1.20, así como una altura de edificación resultante de ambos coeficientes; para poder corroborar que el proyecto se ajusta a las superficies permitidas por el PPDU, por lo que es necesario la presentación de un plano maestro del **PROYECTO**, así como las características de construcción, edificación y las superficies georreferenciadas, información que fue solicitada en el oficio con número **SGPARN.014.02.01.01.213/24** y la cual no se presentó, como se puede corroborar en el romano I del presente apartado.

- III. En contravención al Artículo 12 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**):

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Le fue solicitada la presentación de la siguiente información al **PROMOVENTE**:

#### IV.3.1 Aspectos Abióticos: Clima

*La información relacionada a este apartado, de acuerdo a lo mencionado en la Manifestación de Impacto Ambiental, presenta las normales climatológicas del periodo comprendido de 1981 a 2010; sin embargo, existe información actualizada hasta el 2020, por lo que es necesario agregar esta información para tener un análisis más completo del componente ambiental clima.*

#### IV.3.1 Aspectos Abióticos: Geología y Geomorfología

*Deberá desarrollar información correspondiente a fallas y zonas de fractura, susceptibilidad sísmica, deslizamientos, derrumbes o inundaciones; resaltando aquellos componentes que puedan afectar al desarrollo del **PROYECTO**. Dicha información puede ser obtenida de acuerdo al atlas de riesgo municipal o estatal y es necesaria su representación a través de planos o mapas.*

#### IV.3.1 Aspectos Abióticos: Suelos



Además de describir los tipos de suelo presentes en el sitio, deberá indicar su grado de vulnerabilidad, el cual, deberá realizarse por medio de un análisis de pérdida de suelo (erodabilidad) donde indique la pérdida de suelo en Ton/Ha/año, derivado de las actividades de cambio de uso de suelo, que incluya: metodologías, cálculos resultados y una conclusión técnica, donde presente tres escenarios derivado de la erosión potencial: sin **PROYECTO** (estado base), con la ejecución del **PROYECTO** sin la aplicación de medidas de mitigación y con el **PROYECTO** aplicando las medidas de mitigación.

#### **IV.3.1 Aspectos Abióticos: Agua**

Deberá realizar un análisis de la hidrología superficial y subterránea indicando los acuíferos existentes, resaltando su disponibilidad, vulnerabilidad a contaminación e identificar las zonas de recarga dentro del Sistema Ambiental y, en su caso, en el sitio del proyecto.

Además deberá presentar un análisis del coeficiente de escurrimiento medio ( $V_m$ ) y máximo ( $Q$ ), donde realice un análisis técnico de las Áreas de Recarga Hidrológica (microcuencas), que involucren solo al **PROYECTO**, realizando un análisis comparativo de los cambios hidrográficos derivado de la ejecución del **PROYECTO** y sin la ejecución del mismo y la afectación hídrica que este pudiera ocasionar corrientes aguas abajo.

#### **IV.3.2 Aspectos Bióticos: Flora**

Se deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que definen el tipo de vegetación presentes en el sistema ambiental determinando su grado de conservación (NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES y Especies Prioritarias para la conservación según el ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación publicado en el DOF el 05 de marzo de 2014) y fuentes de deterioro que las afectan. Los análisis de diversidad deberán ser realizados para el sistema ambiental u para el sitio del **PROYECTO** con la finalidad de realizar comparaciones entre ambos sitios (presentando riqueza, abundancia, frecuencia, densidad, dominancia, Índice de Valor de Importancia, así como los índices que pueden ser, sin ser limitativos shannon, pielou, simpson, etc.

Se deberá presentar la metodología de muestreo, coordenadas de los puntos de muestreo, curvas de acumulación de especies, los resultados de los índices de diversidad y su interpretación, así como las memorias de cálculo respectivas. Es importante la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre las temporadas de lluvias y secas; de no ser así, se estaría subestimando la diversidad de los sitios. Además, se deberá corroborar a las especies con la lista actualizada de CITES y a las Especies Prioritarias para la Conservación.

Deberá realizar el análisis del uso actual de suelo y del uso dado históricamente, estableciendo el contexto de los cambios de uso ocurridos en el tiempo y en el espacio de interés para la obra o actividad de que se trate, así como informar acerca de los cambios o deterioro que ha presentado la vegetación del sitio.

#### **IV.3.2 Aspectos Bióticos: Fauna**

Además de presentar el listado de fauna, el **PROMOVENTE** deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y/o acuáticas del Sistema Ambiental y sitio del proyecto con la finalidad de realizar una comparativa entre ambos presentando riqueza, abundancia, frecuencia, densidad, dominancia, índice de valor de importancia, así como los índices que pueden ser, sin ser limitativos, shannon, pielou,



*simpson, etc). Los índices de diversidad deberán realizarse por grupo taxonómico (aves, mamíferos, peces, anfibios, reptiles).*

*Se deberá presentar la metodología de muestreo, coordenadas de los puntos de muestreo, curvas de acumulación de especies, los resultados de los índices de diversidad y su interpretación, así como las memorias de cálculo respectivas. Es importante considerar la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre los temporales de lluvias a secas o las estaciones del año para el caso de las migratorias.*

*Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá presentar un análisis de su distribución e importancia ecológica en el Sistema Ambiental. Además, se deberá corroborar a las especies con la lista actualizada de CITES, NOM-059-SEMARNAT-2010 (anexo actualizado a 2019) y a las Especies Prioritarias para la Conservación (publicado en el DOF el 05 de marzo de 2014).*

### **IV.3.3 Paisaje**

*Según la metodología utilizada para la Valoración del paisaje, se deberá argumentar la puntuación dada en cada rubro de acuerdo con las características del sitio.*

### **IV.3.5 Diagnóstico Ambiental**

*Como parte del diagnóstico ambiental es necesario que se identifiquen especies indicadoras de la salud ambiental (como lo son anfibios, insectos o grandes depredadores). Deberá incluir un apartado donde se mencionen las áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo con las características que conforman los elementos bióticos y abióticos.*

*Además, es importante realizar la actualización de este apartado de acuerdo con la nueva información proporcionada en los apartados anteriores.*

Al respecto, de cada uno de los elementos anteriores y que fueron solicitados mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.213/24**, **NO** se presentó la información solicitada; Es importante aclarar que la identificación objetiva y sustentada del inventario ambiental donde se pretende establecer el proyecto, es parte fundamental de la evaluación del impacto ambiental, por lo que la carencia de este implica que no se reconocen los elementos bióticos y abióticos del ambiente que serán afectados y, en consecuencia, puede haber deficiencias a la hora de identificar y evaluar los impactos ambientales que genere el **PROYECTO**.

- IV.** En contravención al Artículo 12 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**):

## **IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

### **V.1.1 Metodología para la identificación de los impactos ambientales**

Se solicitó al **PROMOVENTE** la siguiente información:

*Es necesario que se identifique la totalidad de las interacciones que tendrá cada actividad del **PROYECTO** con los factores ambientales, pues de acuerdo con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, estos son insuficientes.*

*A continuación, se presenta un ejemplo, sin ser limitativo, de los factores ambientales a considerar:*





- *Agua: calidad, cantidad, hidrología superficial, hidrología subterránea, temperatura, recarga de acuíferos, contaminación, etc.*
- *suelo: topografía, erosión, calidad, contaminación, compactación, estabilidad de taludes, etc.*
- *Atmósfera: calidad del aire, clima, temperatura, etc.*
- *Flora: riqueza, abundancia, población, estructura, especies en NOM-059-SEMARNAT-2010, árboles, arbustos, pastos, corredores, flora acuática, etc.*
- *Fauna: aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces, artrópodos, especies en NOM-059-SEMARNAT-2010, corredores, riqueza, abundancia, desplazamiento de poblaciones, etc.*
- *Paisaje: calidad, visibilidad, complejidad.*

*Deberá considerar también que algunas de las medidas de prevención, mitigación y compensación podrían generar impactos ambientales, por lo que deberá incluir dicha información en las matrices, de acuerdo con el contenido del capítulo VI.*

Al respecto, en este apartado el **PROMOVENTE** reconsidera los factores ambientales a afectar por el desarrollo del proyecto; sin embargo, en esta nueva información, se consideran como factores ambientales a las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como a las actividades del proyecto. Es erróneo considerar dichas actividades como factores ambientales, lo que provoca una equivocada consideración de las interacciones entre las actividades y el factor ambiental; en consecuencia, no se permite el correcto y objetivo análisis de los impactos ambientales que genere el **PROYECTO**.

## V. OTRAS OBSERVACIONES

Se hizo del conocimiento del **PROMOVENTE** que el sitio en el que pretende desarrollar el **PROYECTO** ha sufrido de diversos incendios. Dichos fenómenos son observables mediante la plataforma Google Earth, de la cual se presentaron imágenes correspondientes a incendios en los años de 2011, 2023 y un incendio ocurrido el 23 de abril de 2024 afectando 56 hectáreas en el sitio del proyecto y del cuál se obtuvo conocimiento a través de la página de incendios activos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco. Lo anterior, en congruencia con el Artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el que se menciona:

***Artículo 97.** No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado mediante los mecanismos que para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Lo anterior fue advertido al **PROMOVENTE** con la finalidad de que sea considerado para el desarrollo del **PROYECTO**, pues será necesario realizar los análisis y trámites correspondientes para obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante esta Oficina de Representación previo a realizar las actividades de desmonte y despalme del sitio y, la presencia constante de incendios forestales en la zona puede volver inviable el desarrollo del **PROYECTO**.

- 10 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.213/24** de fecha 29 de abril del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "PETALUMA"**, se concedió un **plazo de 40 (cuarenta) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **09 de julio del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para**



colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción VII, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado O), 12 y 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

*Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

I.-

II.-

**III.-Negar la autorización solicitada, cuando:**

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables*

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **"PETALUMA"**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

## RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"PETALUMA"**, en el municipio de Zapopan, Jalisco, promovido por el [REDACTED] en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.213/24** de fecha 29 de abril de 2024, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

**SEGUNDO.** El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"PETALUMA"**, en el municipio de Zapopan,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

**TERCERO.** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

**CUARTO.** El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del **REIA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** De conformidad con el Artículo 35 y demás relativos de la LFPA, se notificará el presente oficio al **PROMOVENTE**, en el domicilio señalado para tal efecto: [REDACTED]

[REDACTED], o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, los CC.

[REDACTED], o mediante los medios de comunicación electrónica [REDACTED]

**SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,  
revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

*Rodríguez* *del. 1º 2º*

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albóres González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDC

- C.c.p. -Mtro. Román Hernández Martínez. - jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx  
-Mtro. Alejandro Perez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx  
-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.  
-Ing. Ernesto Romero Cárdenas Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión de la Nacional del Agua (CONAGUA).  
-Ing. Enrique Alfaro Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.  
-Ing. Jorge Israel García Ochoa. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx  
-Presidencia municipal de Zapopan en el estado de Jalisco.  
-Archivo  
-Minutario